

Segunda.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para habilitar los créditos necesarios sin incremento de gasto público, a cuyo fin podrá efectuar las oportunas transferencias.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

8396

LEY 8/1982, de 31 de marzo, de cesión del monte Aezcoa a la Junta General del Valle del mismo nombre.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero.

El Estado cede, a título gratuito, a la Junta General del Valle de Aezcoa, el dominio del monte inscrito con el número uno del Catálogo de los de Utilidad Pública en Navarra denominado «Aezcoa», con todos sus derechos, cargas y pertenencias.

Artículo segundo.

La Junta General del Valle de Aezcoa quedará sujeta, en el ejercicio de sus facultades dominicales, al ordenamiento vigente, bajo la gestión técnica de la Diputación Foral de Navarra, continuando, en todo caso, el Monte Catalogado, pero a favor de la Junta General del Valle.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.**

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.

Queda derogado el Real Decreto dos mil doscientos veintinueve/mil novecientos setenta y nueve, de siete de septiembre, y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

8397

LEY 9/1982, de 31 de marzo, por la que se transfieren plazas en la Reserva Naval Activa.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo primero.

Se suprimen las tres plazas de Comandante, las siete de Teniente de Navío y las quince de Alférez de Navío del Servicio Radiotelegráfico de la Reserva Naval Activa fijadas por la Ley setenta y ocho/mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.

Se aumentan las plazas del Servicio de Puesto de la Reserva Naval Activa, fijadas por la Ley citada en el artículo anterior, en la siguiente cuantía:

- En Capitán de Corbeta, tres plazas.
- En Teniente de Navío, dieciséis plazas.

Artículo tercero.

Se aumentan las plazas del Servicio de Máquinas de la Reserva Naval Activa, fijadas en la misma Ley ya citada, en la siguiente cuantía:

- En Capitán, cinco plazas.

DISPOSICION ADICIONAL.

Se faculta a los Ministros de Defensa y de Hacienda para que en los asuntos de sus respectivas competencias dicten las

disposiciones necesarias para la aplicación de la presente Ley, autorizándose a este último para, sin incremento de gasto público, habilitar los créditos necesarios, a cuyo fin podrá efectuar las oportunas transferencias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de rango igual o inferior a la presente Ley en lo que se opongan a lo establecido en la misma.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**8398**

CORRECCION de errores del Real Decreto 2916/1981, de 30 de octubre, por el que se establece la obligatoriedad del uso de los tacógrafos en los vehículos automóviles de transporte de personas y mercancías.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de 12 de diciembre de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 29058, artículo segundo, apartado h), donde dice: «y de exposiciones», debe decir: «y de ferias ambulantes».

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES**8399**

ACUERDO de 9 de abril de 1981, complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-Boliviano para el establecimiento de un programa de cooperación sociolaboral, firmado en La Paz.

ACUERDO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO DE COOPERACION SOCIAL HISPANO-BOLIVIANO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA DE COOPERACION SOCIOLABORAL

El Gobierno de España y el Gobierno de la República de Bolivia, animados por el deseo de contribuir al fortalecimiento de las tradicionales relaciones de amistad entre ambos países, a través de la cooperación mutua en el campo social, convienen lo siguiente:

ARTICULO I

El Gobierno de España y el Gobierno de la República de Bolivia, considerando los positivos resultados alcanzados hasta el presente por la cooperación desarrollada en los distintos organismos en los que se viene actuando, y en aplicación del Convenio de Cooperación Social Hispano-Boliviano, firmado el 15 de febrero de 1980, aceptan ampliar y fortalecer la mencionada cooperación, en los términos que se determinan en el presente documento.

ARTICULO II

Las acciones previstas en el presente Acuerdo se desarrollarán a lo largo de los años 1981, 1982 y 1983.

ARTICULO III

Los organismos bolivianos, que tendrán a su cargo el desarrollo de los programas contenidos en el presente Acuerdo Complementario, serán:

El Ministerio de Trabajo, la Junta Nacional de Acción Social, el Comando General del Ejército, el Servicio Nacional de Formación de Mano de Obra (FOMO) y la Cámara Nacional Forestal.

ARTICULO IV

Por el presente Acuerdo, el Gobierno español se obliga a:

1. Mantener en Bolivia una Misión de Cooperación Técnica para asesorar al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Labo-